

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN NICOLAS DEL PUERTO (SEVILLA) A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y EN TRAMITACIÓN URGENTE, SIN VARIANTES.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto los trabajos técnicos necesarios de la ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN NICOLAS DEL PUERTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A., que habrán de formularse de acuerdo con las exigencias que establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y normativa de desarrollo, así como el Pliego de Prescripciones que se incorpora al presente Pliego como Anexo formando parte del mismo como parte inseparable, sujetándose, además, a todos aquellos requisitos que fueren exigibles con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento en razón de la naturaleza de dichos servicios.

El contrato comprende asimismo el asesoramiento y la emisión de cuantos informes se soliciten en el ámbito del trabajo reseñado.

La codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CPA-2002) es la 74.20.51.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de Servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), concurriendo las características de los artículos 10 y 277 y ss. de la LCSP.

CLAUSULA 2.- REGIMEN JURIDICO.

El presente contrato es de carácter administrativo y se regirá, sin perjuicio del principio de jerarquía normativa, por lo establecido en este Pliego y por el de Prescripciones Técnicas que se acompaña en Anexo, y para lo no previsto en los mismos, serán de aplicación los preceptos de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se regirá por las restantes normas de

Derecho Administrativo y, en defecto de estas últimas, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

El presente Pliego, junto con el de Prescripciones Técnicas que se une como Anexo, revestirán carácter contractual.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y cualquier otro documento contractual, prevalecerá lo previsto en este Pliego.

CLAUSULA 3.- PRESUPUESTO, PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

3.1. Presupuesto y precio

El presupuesto del contrato se establece en 23.180,28 euros IVA no incluido estableciéndose como IVA un importe de 3.708,84 (16%), de modo que el presupuesto máximo de licitación es de 26.889,12 euros, incluido el I.V.A.

El referido presupuesto es coincidente con el importe de la subvención concedida al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla) por Resolución de fecha 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Urbanismo con destino a la financiación de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Siendo la financiación por la Consejería de Obras Públicas y Transportes del 100% respecto de la Valoración Económica realizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación provisional adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada en base al presupuesto base de licitación previsto en el párrafo anterior.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento de la prestación, y demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que sean de cuenta del adjudicatario como consecuencia de las obligaciones contempladas en este pliego.

3.2. Existencia de crédito

Se hace constar expresamente que existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se

deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento de este contrato.

El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de 2009.

3.3. Revisión de precios

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

CLAUSULA 4.- CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.

4.1. Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 LCSP como prohibitivas para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los artículos 51, 63, 64, 67 y 68 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. (ART.43.2 LCSP).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando acrediten que las prestaciones del mismo están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean de aplicación.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 45.1 LCSP).

4.2. Uniones de Empresarios. Podrán asimismo presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor,

conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, así como asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA 5.- GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LCSP quien resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El adjudicatario provisional del contrato está obligado a constituir esta garantía en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en un diario según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. De no cumplirse este requisito por causas imputables al adjudicatario, el Ayuntamiento declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 135.5 LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la LCSP. Será depositada en la Tesorería del Ayuntamiento.

En todo momento el contratista debe mantener la debida proporcionalidad entre el importe de la garantía constituida y el presupuesto del contrato vigente en cada momento. Si fuere necesario la reposición o reajuste de la garantía cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados segundo y tercero del citado artículo 87 LCSP.

Cuando se hicieran efectivas a costa de la garantía cualquier tipo de penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponerla o ampliarla en el mismo plazo de quince días hábiles desde la ejecución, en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La ejecución, devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la LCSP.

Las garantías exigidas podrán presentarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 84 de la LCSP.

CLAUSULA 6.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el Art. 42 LCSP.

El acceso público al perfil del contratante se realizará a través del portal del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

II.ADJUDICACION DEL CONTRATO

CLAUSULA 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El presente contrato de servicios se adjudicará por procedimiento negociado, tal y como establece el Art. 153 de la LCSP, en su relación con los Art. 158, 160, 161 y 162 del citado texto legal.

De conformidad con el Atr. 153 de la LCSP, en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. Asimismo el artículo 162.1 de la LCSP establece que en este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, dejándose constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

El expediente será objeto de tramitación urgente, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, así como en el artículo 128, reduciéndose, por tanto, los plazos a la mitad..

No se admitirán variantes.

CLAUSULA 8.- ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Siendo el valor estimado del presente contrato de cuantía inferior a 60.000 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.2 de la LCSP, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia de al menos tres empresas capacitadas mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 162.1 del citado Texto Legal.

CLAUSULA 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN; FORMALIDADES Y DOCUMENTACIÓN.

9.1 Lugar y plazo de presentación. El plazo para presentar las proposiciones será de trece días **(13)**, contados desde la recepción del escrito de invitación a la licitación. Dichas proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto. En el supuesto de que el plazo de presentación de solicitudes finalice en sábado, domingo o festivo, la terminación de aquél tendrá lugar el día siguiente hábil.

También podrán presentarse las proposiciones por correo, dentro del plazo señalado en el escrito de invitación, en cuyo caso los licitadores justificarán la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciarán en el mismo día al órgano de contratación por FAX o TELEGRAMA, la remisión de la proposición. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud si ésta fuese recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante lo anterior, transcurridos seis (6) días naturales a partir del siguiente al de recepción del anuncio de concurrencia a la licitación y presentación de documentación a través de los servicios de Correo, sin haberse recibido la solicitud, ésta no será admitida en ningún caso.

La proposición se sujetará al modelo que se establece en el presente Pliego y tendrá carácter secreto hasta el momento de la licitación pública. La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego y sus documentos anexos sin salvedad o reserva alguna, así como la veracidad y exactitud del contenido de los documentos presentados.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

9.2. Formalidades y documentación.

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin traducción oficial, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él presentadas (ART 129.3 LCSP).

Las proposiciones se presentarán en TRES SOBRES cerrados y firmados por los licitadores o persona que los represente, denominados "SOBRE N° 1" referente a Documentación Administrativa, "SOBRE N° 2" referente a Documentación Técnica y "SOBRE N° 3" referente a Propuesta Económica, respectivamente. En cada uno de los sobres se hará constar la inscripción en la forma que se indicará, figurará externamente el nombre y apellidos del licitador, persona o personas que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de notificaciones.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas o compulsadas de acuerdo con la normativa vigente.

El licitador responderá de la exactitud de todos los datos aportados. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que han de incluirse en los sobres, o la falta de adecuación a lo que se pide, siempre que no se trate de defectos subsanables, será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

La documentación a aportar en cada uno de los sobres es la que a continuación se expone.

A) SOBRE N° 1, bajo la denominación "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y EN TRAMITACIÓN URGENTE, SIN VARIANTES, DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN NICOLAS DEL PUERTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A.". Deberá incluir obligatoriamente los siguientes documentos recogidos en el artículo 130.1 LCSP:

a) Los que acrediten la aptitud para contratar (personalidad jurídica y capacidad) del licitador:

1. Para licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad (DNI) o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), cuando este no constase en aquél. Igualmente, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de la **Resolución** sobre reconocimiento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos relacionado directamente con el objeto del contrato.

2. Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la **escritura de constitución, los estatutos o el acto fundacional**, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. A través de esta documentación **deberán acreditar que la finalidad, objeto o actividad a la que se dedican está directamente relacionada con la prestación objeto del contrato.**

3. Para los licitadores no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará conforme dispone el artículo 61.2 de la LCSP.

4. Los demás licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante **informe** expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

b) Los que acrediten la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar la representación, aportando la **documentación** acreditativa de la representación **debidamente bastanteadada** por la Secretaria de la Corporación.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil, y deberá estar bastanteadado por la Secretaria de la Corporación.

Si el licitador fuera persona física, deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera: Se efectuará por uno o varios de los medios y criterios que se especifican a continuación:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Tratándose de personas jurídicas, las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Acreditación de la solvencia técnica o profesional: La solvencia técnica o profesional de las empresas se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberán acreditar por uno o varios los medios siguientes:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos TRES AÑOS que incluyan importes, fechas y el destinatario, públicos o privados, de los mismos. Se acreditará a través de los medios citados en el artículo 67.a LCSP.

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente aquéllos encargados del control de calidad. De la citada documentación debe desprenderse la capacidad técnica y profesional del equipo técnico para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato que se licita.

- Una descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal directivo de la empresa y en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- Una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación que lo acredite.

e) Una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el Art. 49 LCSP, declaración que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional adecuado. (ART. 62.1).

f) Empresas extranjeras: Aportarán declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas del contrato que se licita en los términos del artículo 45 de la LCSP.

h) Declaración responsable de no intervenir, en el supuesto de resultar adjudicatario del contrato, en trabajos de iniciativa particular relativos a planeamiento, urbanización o edificación, dentro del ámbito del término municipal de San Nicolás del Puerto, durante la vigencia del contrato y hasta un año después de la finalización del mismo.

i) Uniones temporales de Empresas: Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación en unión temporal conforme a lo establecido en el artículo 48 de la LCSP, deberán aportar la documentación y formalidades indicadas en la cláusula 4.2 de este Pliego así como las que resulten de la normativa vigente, debiéndose aportar la documentación administrativa por todos y cada uno de sus miembros.

j) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

B) SOBRE N° 2, bajo la denominación "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y EN TRAMITACIÓN URGENTE, SIN VARIANTES, DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAN NICOLAS DEL PUERTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A.". La documentación técnica contendrá los documentos que han de servir a la valoración en función de los criterios establecidos en el presente pliego donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá:

a. **Experiencia profesional:**

1. Si el licitador fuese persona física: Declaración jurada de los años de ejercicio de su profesión, indicando fecha de alta en la actividad profesional de Arquitecto o Ingeniero de Camino, Canales y Puertos; relación de trabajos realizados en materia de Planeamiento Urbanístico, indicando fechas y beneficiarios de los mismos.
2. Si el licitador fuese persona jurídica: Declaración jurada de cada una de las personas responsables de la ejecución del contrato (acreditadas en la cláusula 9.2.A.a. de este Pliego), comprensiva de los datos indicados en el apartado a) del presente epígrafe. Dichas declaraciones habrán de ser conformadas por la persona responsable con poder bastanteado.

b. **Experiencia en Planeamiento Urbanístico:** Declaración jurada de la relación de proyectos o trabajos realizados en materia de Planeamiento Urbanístico, indicando fechas y presupuestos.

c. **Equipo:**

1. Documento expositivo de las especialidades de cada componente del equipo, en las distintas áreas y materias sectoriales relacionadas con la prestación objeto del presente contrato.
2. Relación de equipos de maquinarias, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el

licitador se compromete a aportar a la redacción de la ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A., especificando los que sean de su propiedad.

d. **Plazo de Ejecución:** Se presentará por escrito un compromiso de cumplimiento del plazo de ejecución exigido en la cláusula 29 del presente Pliego, mediante la firma responsable del licitador.

e. **Índice de la documentación que contiene este sobre.**

B) SOBRE N° 3, bajo la denominación "PROPUESTA ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA ADJUDICACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS Y EN TRAMITACIÓN URGENTE, SIN VARIANTES, DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO SAN NICOLAS DEL PUERTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A.".

Contendrá:

1.- La **proposición económica**, que se ajustará al siguiente modelo:

"D., vecino de, con domicilio en, teléfono, provisto del D.N.I. n°, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de como acredita con Poder Bastanteado ...), invitado a la licitación para la adjudicación, por procedimiento negociado con pluralidad de criterios y en tramitación urgente, sin variantes, del contrato de "**SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMINIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA L.O.U.A.**", declara conocer y acepta en su totalidad el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que al mismo se une como Anexo y que rigen su contratación, con el compromiso del cumplimiento estricto de sus cláusulas, OFERTANDO el precio siguiente:

PRECIO (I.V.A. excluido):-----

IMPORTE I.V.A.:-----

PRECIO TOTAL (I.V.A. incluido):-----

(Lugar, fecha y firma del licitador)"

2.- La proposición económica, conforme al modelo anteriormente transcrito, expresará el precio en números y letras, prevaleciendo en todo caso el importe expresado en letras.

Asimismo se presentará con la fecha y firma del licitador, desestimándose toda proposición económica que no vaya firmada.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo hubiere hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La oferta económica no podrá superar el presupuesto del contrato fijado en este Pliego, y en la misma se entenderán incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que fueren de aplicación.

Se considerarán incluidos en la oferta económica todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el LCSP.

La proposición económica se presentará en caracteres claros; la Mesa de Contratación podrá rechazar mediante resolución motivada aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer su contenido esencial, variaren sustancialmente del modelo establecido, excediesen del presupuesto base de licitación, o comportasen error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

El adjudicatario deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

CLÁUSULA 10.- CERTIFICACIÓN, MESA DE CONTRATACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Certificación. Concluido el plazo de recepción de proposiciones, la Secretaria de la Corporación expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, o donde se haga constar la ausencia de licitadores que, junto con los sobres que contengan tales proposiciones, remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2. Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación estará constituida del modo siguiente:

- Presidente: el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Vocales: el Sr. Concejal de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la Secretaria General de la Corporación, el Interventor, un personal técnico del Ayuntamiento.
- Secretario, un funcionario de este Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

10.3. Constitución Mesa y Calificación de Documentos. Una vez recibidos los sobres que contengan las proposiciones por el Secretario de la Corporación, la Mesa de Contratación, el día que se fije por el órgano de contratación mediante Resolución de la Alcaldía, se constituirá en acto no público para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y en forma por los licitadores. En el caso de que no haya sido comunicado al Ayuntamiento por alguno de los licitadores el envío de la proposición por correo, la Mesa de Contratación se constituirá transcurrido el plazo de diez días establecido en la Cláusula 9.1 de este Pliego.

A tal efecto, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en los sobres indicados con el nº 1.

La Mesa de Contratación examinará la documentación a que se hace referencia en la Cláusula 9.2 del presente pliego. Si se observaran defectos materiales subsanables en la documentación presentada, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a **dos (2) días hábiles**, para la subsanación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del RGLCAP (vigente en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la LCSP). Lo que se comunicará por fax. En el supuesto del artículo 22 del RGLCAP se podrá recabar documentación que deberá ser cumplimentada en el plazo de **tres (3) días**. Lo que se comunicará por fax.

El plazo de **2 días hábiles** se contará a partir de la notificación, para la subsanación de los errores, publicándose tal circunstancia en el tablón de anuncios de la Corporación, con indicación expresa del día y hora de terminación del plazo para presentar la documentación a subsanar.

De no observarse defecto alguno, la Mesa procederá en acto público a la apertura y examen de los sobres 2 y 3 en los términos contemplados en la cláusula 12 de este pliego.

Posteriormente se reunirá de nuevo la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores a la vista de las subsanaciones ordenadas, adoptando el correspondiente acuerdo sobre la admisión de los licitadores a la licitación y procediéndose acto seguido a la apertura de los sobres número 2 y 3 de las admitidas. Acordándose la exclusión del licitador cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) no haber presentado la documentación exigida en tiempo y forma.
- b) la documentación presentada no se ajuste a lo exigido en el presente pliego.
- c) no se hayan subsanado, en el plazo concedido al efecto los defectos materiales observados en la calificación previa de los documentos por la Mesa de Contratación.

10.4. Apertura de las proposiciones técnicas y económicas.
Reunida la Mesa de Contratación a los efectos de admitir a la licitación a los licitadores que subsanen la documentación requerida y habiendo actuado la Mesa en los términos recogidos en la cláusula 10.3 anterior, se procederá en este mismo acto a la apertura, en acto público, de los sobres que contengan las proposiciones técnica y económica de los licitadores.

A continuación, se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, ofreciendo la posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las proposiciones recibidas y de las razones de la aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de

contratación. Serán desestimadas aquellas proposiciones que no concuerden con la documentación presentada y con las características de la oferta anunciada.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa/s de inadmisión de éstas últimas.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, no pudiendo la misma hacerse cargo de los documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, será desechada por la Mesa. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición, conforme al artículo 84 del RGLCAP.

Seguidamente, la Mesa de Contratación podrá, si lo estima oportuno y necesario, requerir informe/s al respecto de la consideración de la documentación contenida en el sobre 2 al grupo técnico de asesoramiento que designe el órgano de contratación, a fin de que se realice un estudio pormenorizado de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos. El informe contendrá la valoración de las ofertas, conforme a los criterios-base de valoración establecidos.

Una vez elaborado el informe en el que se expresará la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos objetivos, o en su defecto, una vez efectuada la valoración de la documentación por la propia Mesa, se procederá por la misma a la apertura y valoración de las proposiciones económicas.

10.5. La Mesa de Contratación, redactará la propuesta de adjudicación a favor de aquel licitador cuya oferta sea la económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 12 del presente

pliego, elevando dicha propuesta, junto con el acta y las proposiciones, al Órgano de Contratación.

CLAUSULA 11.- EXIGENCIA EN LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Todos los documentos que resulten exigibles por el presente Pliego se presentarán en originales o en fotocopias debidamente compulsadas notarial o administrativamente por la Secretaría General de .

CLÁUSULA 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa la Mesa de Contratación deberá atender a los siguientes criterios con las siguientes puntuaciones y por el orden que se cita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 LCSP:

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS DE ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA: de 0 a 30 puntos.
 - o Redacción de documentos de Adaptación Parcial a la LOUA a tenor de 5 puntos por documento, con un máximo de 30 puntos.
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL: de 0 a 10 puntos.
 - o Redacción de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle a tenor de 0.5 puntos por documento, con un máximo de 10 puntos.
3. MAYOR CONOCIMIENTO DEL TERRITORIO OBJETO DE ESTUDIO: de 0 a 15 puntos.
 - o Trabajos de redacción de instrumentos de Planeamiento en el Municipio de San Nicolás del Puerto: 5 puntos por cada documento, con un máximo de 15 puntos.
4. EQUIPOS Y MÉTODOS A UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y PLAZO DE DURACIÓN DEL MISMO: de 0 a 20 puntos.
 - o Medios y programas informáticos que faciliten la labor de aplicación e interpretación del documento por los servicios técnicos municipales, y Plan de realización de los trabajos: hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará por la mesa la propuesta justificada de cómo se van a realizar en plazo los trabajos.

5. CAPACIDAD Y COHERENCIA INTERNA DEL EQUIPO REDACTOR: de 0 a 10 puntos.
- o Currículum de los técnicos que intervendrán en el contrato (exclusivamente el del Profesional o Jefe del equipo que contrate. No colaboradores): hasta un máximo de 5 puntos.
 - o Por inclusión en el equipo de profesionales (o colaboradores) especialistas en distintas áreas relacionadas con el objeto del contrato: hasta un máximo de 5 puntos.
6. OFERTA ECONÓMICA: de 0 a 5 puntos. Se otorgará la puntuación máxima a la propuesta que oferte menor precio, asignando 5 puntos y proporcionalmente al resto.

Será rechazada la oferta que, en la valoración final, no obtenga una puntuación igual o superior a 10 puntos.

CLÁUSULA 13.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.

A la vista de lo actuado conforme a lo establecido en la Cláusula 10, el órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo sobre la propuesta de adjudicación provisional del contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. La Mesa de Contratación presentará la propuesta de adjudicación provisional que resulte una vez ponderados los criterios que deben aplicarse según lo establecido en este pliego.

En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario, como elegido para ser adjudicatario provisional del contrato, aquella no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado definitivamente el contrato, por acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con el artículo 136 LCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al

licitador que haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 LCSP.

La **ADJUDICACIÓN PROVISIONAL** se acordará por el órgano de contratación, en el plazo de **QUINCE (15) días** desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones, en resolución motivada que se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 135.3 y 137 LCSP, según el cual si los interesados lo solicitan, se les facilitará información en el plazo máximo de **tres (3) días hábiles** a partir de la recepción de tal solicitud, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que hayan sido determinantes de la adjudicación provisional a su favor. En el procedimiento negociado, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

De no producirse esta adjudicación en el plazo de quince (15) días señalado en el párrafo inmediato anterior, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Durante el plazo de **10 días hábiles** contados desde el día siguiente a aquel en que se publique dicha adjudicación provisional en el perfil del contratante, el adjudicatario provisional propuesto deberá hacer buena la declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, presentando si procediese, atendida su condición, por originales o copias compulsadas, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. La citada acreditación deberá realizarse mediante Certificado expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

- Documento acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias. La citada acreditación deberá realizarse mediante Certificado expedido por la Delegación de Hacienda y Certificado emitido por la Tesorería Municipal.

- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, y que están al corriente en el mismo, aportando al efecto carta de pago del último ejercicio en los términos establecidos

en el art. 13.1 a) del RGLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Documentación acreditativa de la constitución de la garantía prevista en la cláusula 5 del presente pliego como requisito necesario para la formalización del contrato, debiendo aportar resguardo acreditativo de su constitución a favor del órgano de contratación.

CLÁUSULA 14.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

La adjudicación provisional se elevará a definitiva dentro de los **diez días hábiles** siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días establecido en la cláusula anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuera posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 13 anterior.

CLÁUSULA 15.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

La Mesa o el órgano de contratación podrá rechazar las proposiciones que se consideren desproporcionadas o anormalmente bajas, así como que no obtengan una puntuación mínima en alguno de los requisitos o en su conjunto.

Se considerará que existe oferta anormalmente baja cuando, concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.

En cualquier caso, para decidir la existencia de una proposición desproporcionada o anormal será necesario un trámite de audiencia del licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma en los términos del artículo

136.3 de la LCSP. Asimismo, en el procedimiento deberá solicitarse asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

CLAUSULA 16.- NOTIFICACIÓN A CANDIDATOS Y LICITADORES.

La adjudicación definitiva del contrato deberá ser motivada por el órgano de contratación y se notificará a los candidatos y licitadores. Si los interesados lo solicitan, al igual que se recoge en la cláusula 13 de este pliego, se les facilitará información en el plazo máximo de **15 días** a partir de la recepción de tal solicitud, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que hayan sido determinantes de la adjudicación provisional a su favor.

Pese a ello, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere alguno de los casos previstos en el artículo 137.2 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

CLAUSULA 17.- PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación definitiva del presente contrato de servicio para la elaboración y redacción de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Nicolás del Puerto a las disposiciones de la LOUA, deberá publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

CLAUSULA 18.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

Tanto la renuncia a la celebración del contrato como el desistimiento del procedimiento podrán ser acordados por el órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP.

CLAUSULA 19.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro de los **diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del citado plazo, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

Si por el contrario las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 206.d LCSP.

La ejecución del contrato no podrá iniciarse sin la previa formalización.

CLAUSULA 20.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el contrato y los preparatorios y de formalización del mismo.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato, en su caso.
- e) Cualquier otro que se derive del cumplimiento del contrato (de personal, material, etc.)

El adjudicatario no podrá repercutir los anteriores gastos sobre la administración contratante.

III. EJECUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Además de las obligaciones de carácter general recogidas en los Art. 281 de la LCSP y en el RGLCAP, el adjudicatario estará obligado a lo siguiente:

1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo éste responsable de los vicios y defectos en la prestación contratada hasta el total cumplimiento de la misma.
2. El Ayuntamiento proporcionará al adjudicatario cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.
3. La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en el contrato, en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.
4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.
5. Corresponde a la Delegación Municipal de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente el control y seguimiento de la correcta realización de los trabajos, así como la colaboración que sea necesaria para su buena ejecución, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 del presente pliego.
6. La presentación del Documento se realizará conforme a las normas de presentación recogidas en el Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.
7. El contrato se ejecutará con sujeción a los documentos y demás datos básicos que definan y condicionen su objeto. Si durante la ejecución del contrato y elaboración del documento, el contratista precisare algún dato o información que obre en poder del Ayuntamiento, deberá solicitarlo, por escrito, con la antelación suficiente para que le sea facilitado.
8. El contratista se obliga a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales precisos para la redacción del documento de conformidad con lo justificado en el sobre "2" de su proposición.
9. El contratista, para utilizar la tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad intelectual o

industrial, deberá obtener los permisos necesarios al efecto, siendo de su cuenta los gastos o indemnizaciones que de ello pudiera derivar para sí o para la Administración contratante.

10. El contratista queda obligado a guardar secreto y a hacerlo guardar al personal a su servicio que emplee en la ejecución de los trabajos, no pudiendo utilizar para sí, proporcionar a terceros o divulgar dato alguno en relación con el servicio contratado, sin la expresa autorización de la Administración. Asimismo, deberá designar a la persona o personas que sin perjuicio de la responsabilidad propia del contratista estarán autorizadas para las relaciones con el Ayuntamiento a efectos del uso correcto del material y de la información a manejar.
11. El contratista queda obligado a cumplir con la legislación vigente en la ejecución del contrato, y, bajo su exclusiva responsabilidad, con las disposiciones vigentes en materia de laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél o entre sus subcontratistas y de los trabajadores de uno y de otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.
12. En cualquier caso, el contratista indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viese obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
13. El contratista queda obligado a abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos y demás gravámenes y exacciones que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución. Asimismo, deberá abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el de Cláusulas Administrativas Particulares específicas.
14. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros como consecuencia de los trabajos de redacción del documento contratado, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia

inmediata y directa de una orden de la Administración municipal.

15. Corresponderá al contratista responder de la calidad técnica de la prestación contratada, así como de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del trabajo.
16. El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil, no sólo por daños a terceros tanto a personas como cosas, sino también por daños producidos al Ayuntamiento o al personal dependiente del mismo, durante la vigencia del contrato. La documentación acreditativa de esta obligación deberá ser presentada por el contratista al Ayuntamiento con anterioridad al inicio del servicio.
17. El concesionario comenzará a prestar el servicio en el plazo que se indique en el contrato contado a partir de su firma.
18. Igualmente el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 22.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho:

1. Al abono del precio de contrato en los términos recogidos en el presente pliego.
2. A la revisión de precios en su caso.
3. Al abono de los intereses de demora en el pago de las facturas y de la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que reestablecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles.
4. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen, según lo establecido en el artículo 200.6 de la LCSP.
5. A la devolución de la garantía, una vez realizado el servicio contratado, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que

resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

6. A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los efectos señalados en los artículos 208 y 285 de la misma Ley.
7. A percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración.
8. Solicitar y utilizar cuantos datos sean necesarios para la ejecución del contrato que hayan sido proporcionados por el Ayuntamiento, salvo en el caso de que los mismos formen parte del objeto del contrato.

CLÁUSULA 23.- EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El personal de la empresa adjudicataria destinado a la prestación de este servicio deberá tener la cualificación necesaria para la realización del mismo y deberá estar debidamente asegurado percibiendo las retribuciones, incentivos, pagas extraordinarias, seguros sociales, etc, que legalmente le correspondan por convenio del ramo, laudo u ordenanza como mínimo de carácter provincial, de forma puntual, cumpliendo en todo caso con la legislación vigente en materia socio-laboral, así como lo relativo a seguridad e higiene.

La empresa adjudicataria asume toda la relación laboral y social con los trabajadores, así como toda responsabilidad que derive de la prestación del servicio, en cualquier ámbito, sea penal, civil o administrativo.

El personal empleado por el adjudicatario estará vinculado laboralmente sólo con él y en ningún caso con la Corporación contratante.

El adjudicatario dispondrá en todo momento del personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del

contrato, debiendo garantizar la cualificación e idoneidad técnica del personal.

Será de total responsabilidad del adjudicatario el ajustar las condiciones de trabajo del personal a lo dispuesto en la legislación y convenios laborales vigentes en el sector, quedando el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto libre de responsabilidad sobre reclamaciones entre el concesionario y su personal.

A la extinción del contrato, no se producirá en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración.

CLAUSULA 24.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION.

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación, de conformidad con la legislación vigente, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

CLAUSULA 25.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Si se estimare conveniente realizar un Programa de Trabajo, éste será aprobado por el órgano de contratación. Cualquier modificación en las condiciones contractuales, el contratista deberá realizar la puesta al día de este programa y entregarlo por escrito al Ayuntamiento.

CLAUSULA 26.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

El órgano de contratación adquirirá la propiedad intelectual del trabajo realizado con motivo del servicio objeto del presente contrato. El resultado del servicio contratado en su totalidad será propiedad del Ayuntamiento, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

CLAUSULA 27.- RESPONSABLE DEL CONTRATO: DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL OBJETO DEL SERVICIO.

El órgano de contratación designará como Responsable del Contrato a la persona titular de la Delegación Municipal de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente que tendrá a su cargo la dirección, supervisión y coordinación del objeto contratado, pudiendo a estos efectos servirse de un Coordinador que actuará en nombre del Ayuntamiento a los efectos de la dirección, coordinación, comprobación, informe, inspección y vigilancia de los trabajos, cuidando especialmente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Pliegos. Su designación, así como su sustitución, será notificada al contratista en un plazo no superior a quince días.

El contratista está obligado a mantener las reuniones con los responsables políticos y técnicos del Ayuntamiento que se precisen para el correcto desarrollo de todos los trabajos contratados hasta la finalización de los mismos, a cuyo fin le serán debidamente comunicadas por el Ayuntamiento.

Igualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento del servicio.

CLAUSULA 28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato de servicio se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad del objeto. El contratista está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales que en su caso hayan sido fijados.

CLÁUSULA 29.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a redactar y presentar el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias en el plazo de **2 MESES** a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, observando en todo caso el plazo previsto para el desarrollo y ejecución de las diferentes fases de tramitación y aprobación del documento de adaptación parcial de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 17 de julio de 2009, por la que se concede a este Ayuntamiento una subvención para la financiación de la Adaptación

Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

No obstante, atendiendo a la dificultad técnica del trabajo, este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando exista autorización previa de la Administración Autonómica.

Todo ello sin perjuicio de la posible entrega de los trabajos con anterioridad a dicho plazo establecido.

La prestación objeto del presente contrato deberá ser entregada al órgano de contratación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

CLÁUSULA 30.- ABONO DEL PRECIO.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación real y debidamente ejecutada a satisfacción del Ayuntamiento, conforme al precio convenido. El abono del precio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en este Pliego y en el documento de formalización del contrato, con sujeción a lo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

El pago del precio se realizará, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada mediante informe técnico, en los siguientes períodos:

1. 75% del total del precio, tras la adopción del acuerdo de exposición pública.
2. 25 % del total del precio, tras la aprobación del documento.

El pago del precio de remate se efectuará contra presentación de factura reglamentaria, previa aprobación de la misma por el órgano competente previo emisión del informe técnico correspondiente, pagándose posteriormente de conformidad con lo establecido en la LCSP.

CLÁUSULA 31.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si en desarrollo del contrato se detectase la conveniencia o necesidad de modificar el contrato, se realizará en la forma prevista en los artículos 202 y 282 de la LCSP, así como en el RGLCAP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del

Programa de Trabajo en caso de que se estimare conveniente su realización de conformidad con lo previsto en la cláusula 25 del presente pliego.

Tras la perfección del contrato, la modificación del mismo según lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, solo será posible por razones de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

La suspensión, de ser acordada por la Administración o de operar por aplicación del art. 200 LCSP, se regirá por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP.

CLÁUSULA 32.- ENTREGA, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La entrega del trabajo realizado deberá realizarse dentro del plazo estipulado y en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la LCSP en su relación con el artículo 205 de la misma Ley.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

CLÁUSULA 33.- PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de doce (12) meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Si durante este plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia establecida en el apartado inmediato anterior, quedará extinguida la responsabilidad del contratista por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA 34.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los efectos recogidos en los artículos 208 y 285 del citado texto legal.

Serán causas especiales de resolución del contrato, además las siguientes:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes relacionados con el objeto del contrato que, no siendo públicos o notorios, tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

b) El abandono por parte del contratista del servicio que constituye el objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato apreciadas por la Administración.

e) El incumplimiento de alguno de los compromisos afectados.

La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante el procedimiento que se establezca en las normas de desarrollo de la LCSP. _____

CLÁUSULA 35.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a terceros, que quedarán subrogados en los mismos y en las obligaciones del cedente. Para que la cesión pueda realizarse válidamente habrán de reunirse los requisitos recogidos en el artículo 209 LCSP.

La realización de trabajos parciales mediante subcontratación, ha de ser comunicada por escrito al órgano de contratación y cumplir con los requisitos que, a estos efectos, se regulan en el artículo 210 de la LCSP.

CLÁUSULA 36.- RECURSOS Y JURISDICCION.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso de reposición o el oportuno recurso contencioso administrativo.

El contratista se somete a la competencia de los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo que tengan jurisdicción en el término de , renunciando expresamente por el hecho de acudir a la convocatoria de referencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón del domicilio o cualquier otra circunstancia.

CLÁUSULA 37.- REMISIÓN DEL CONTRATO AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 LCSP y, teniendo en consideración el precio de licitación, esto es, 53.099,12 euros, incluido el I.V.A., no será necesario remitir Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función de fiscalización, una copia certificada del documento en que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive.